

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante solicita se conceda la facultad de allanar a la Corregidora del Municipio de la Cristalina, por cuanto esa funcionaria la solicitó en ese sentido para no tener inconvenientes en la diligencia.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, xxxxx xxxx de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	GILBERTO y MARIA TERESA ARANGO ARANGO
Radicado:	170013103005-2018-00022-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del extremo ejecutante, consistente en otorgar la facultad de allanamiento a la Corregidora del Municipio, encuentra el Despacho su improcedencia, comoquiera que el artículo 40 del Estatuto Procesal establece que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue. Por su parte el artículo 112 de la Obra Procesal establece que el auto que decreta cualquiera de las diligencias ahí establecidas, implícitamente contiene la orden de allanar.

Por lo antedicho se insta a la Corregidora que sin más dilaciones proceda de conformidad con la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f43318c10f4f5497cdc2ef7eb5a562f63edfc0c00128acdc31fc49a85a8fd13

Documento generado en 02/09/2021 05:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>